

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 06 / 100-00240348-01 / 0000 - W 4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluídos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En MAPFRE, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,

Salvador Rueda Ruiz Gerente General MAPFRE Argentina R15108



Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas.** En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- · Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la *Unidad de Información Financiera (UIF)*, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante https://clientes.mapfre.com.ar para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la *Unidad de Información Financiera*

R14066



SEGURO DE ROBO

LV A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/91 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 100-00240348-01 SUPLEMENTO N°

EMISION 09/12/2020

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del 04/12/2020 04/12/2021

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762 OF. COMERCIAL:xxxxxx 999 xxxxxx xxxx ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641 SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

ROBO CASAS DE FAMILIA

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares

TOMADOR: Xxxxxxx Xxxxxxxx

DOMICILIO: Xxxxxxxxxx Xxxxxxxx

LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires

28325145

IVA: Consumidor Final REF.: 006/00240348/000 W

C.P.: 7165 TEL:: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Xxxxxxx Xxxxxxxxx

RIESGO: 1 - VIVIENDA DE OCUPACION PERMANENTE

DATOS DEL RIESGO: XXXXXXXXXXX XXXXXXXXX

(7165) VILLA GESSEL - BUENOS AIRES OCUPACION VIVIENDA: PERMANENTE

TIPO DE VIVIENDA: DEPARTAMENTO EN PISO ALTO SIN ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE

Coberturas	Suma	Asegurada	Cláusulas	Franquicia	
ROBO, HURTO E INCENDIO	\$	400.000,00	CA-OBJ	\$ 1.000	
			CGE-RHI 60		
			MP-P60		

OBJETOS DIVERSOS CAPITULO VI COBERTURA: ROBO, HURTO E INCENDIO

BIEN ASEGURADO: AD

NUMERO DE SERIE: 0

AMBITO DE COBERTURA: EN DOMICILIO

MARCA:

SUMA ASEGURADA: \$ 400.000,00

CONTINUA E N ANEXO "" ADJUNTO

DESGLOSE DEL PREM	IIO - FACTURA	PLAN DE PAGOS		
PRIMA	\$ 670	00 VENCE 24/12/2020 \$ 826,78		
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$ 156,	78		
*** PREMIO TOTAL	\$ 826	.78		
EL MAIN	OPIC	PINE PRINCIPAL OF THE P		

4083 SD LAVALLE

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza

Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.

Conste que la emisión de cualquier súplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Gerente General

Salvador Rueda Ruiz

MAPFRE Argentina

Seguros S.A.

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. - NRO. DE PROVEÍDO 123.685

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn



Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

ANEXO "C" HOJA: 2
SEGURO DE ROBO POLIZA: 100-00240348-01

ENDOSO: 0

OBJETOS ESPECIFICOS

Se hace constar que el asegurado se obliga a informar a esta aseguradora, dentro de los veinte días posteriores a la fecha de emisión del presente seguro, las marcas, modelos, números. De serie y valores individuales de los objetos, sin cuyo requisito, en caso de siniestro, esta aseguradora no asume responsabilidad alguna.

El incumplimiento por parte del asegurado de la cargas enunciadas producirá la caducidad de sus derechos y liberará a esta aseguradora de toda responsabilidad frente a un siniestro ocurrido en dichas circunstancias.

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-RHV 61 * EX-CO 60 * EX-RHI 60 * CI-CO 60 * CG-CO 60 * CGE-RHI 60 * MP-P60 * CA-CP 60 * CC1



Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA:

100-00240348-01

ENDOSO:

Hoja: 1

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS A CONSECUENCIA DE TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA Y SAQUEO.

Queda entendido y convenido que, en el caso de producirse un siniestro indemnizable por esta póliza ocasionado por o a consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, malevolencia, y/o saqueo, se establece un límite máximo de indemnización por evento y por ubicación asegurada del 2% de la suma asegurada por cada ubicación con un deducible a cargo del asegurado del 10% del mencionado limite.

Dicho deducible será aplicable para cada evento o serie de eventos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza; el asegurador solamente será responsable en exceso de dicho monto.

A los efectos de esta cláusula se considerarán ocasionados por un solo evento los hechos que se produzcan durante un periodo de 24 horas continuas.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal duncionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta. Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, induatriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antiguedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado. Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que especificamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA:

100-00240348-01

ENDOSO:

Hoja : 2

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta clausula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituídos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fierzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja: 3

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

EX-RHV61 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO EN VIVIENDAS PARTICULARES

Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula EX-CO 60, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños, cuando:

- a) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúne las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- d) Provengan de hurto; si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

EX-CO 60 - EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

- El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:
- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, alud y/o aluvión.
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por el punto 2 de la Cláusula CG-CO 60.
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.



Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja: 4

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-RHI60 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ROBO, HURTO E INCENDIO

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula EX-CO 60, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

- a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.
- b) En ocasión de encontrarse los edificios o locales donde se hallan los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- c) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- d) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico en vivienda particular).
- e) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.

CI-CO 60 - CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalentes que se consignan:

- 1) Hechos de Guerra Internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- 2) Hechos de Guerra Civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- 3) Hechos de Rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas.
- Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: Revolución, sublevación, usurpación, insubordinación, conspiración.
- 4) Hechos de Sedición o Motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: Asonada, conjuración.

5) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión mul-

R14371

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Ноја : 5

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

titudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: Alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

- 6) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- 7) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

- 8) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 9) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores, (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el Apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, sugerirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ROBO: Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Artículo 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

CG-CO 60 - CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. PREEMINENCIA NORMATIVA

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Adicionales, predominarán estas últimas.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja : 6

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

2. INCLUSION EN LA COBERTURA

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

3. MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de esta Cláusula a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta Cláusula.

4. PAGO DE LA PRIMA

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la ÝCláusula de Cobranza del PremioÝ que forma parte del presente contrato.

5. RECUPERACION DE LOS BIENES

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se refiere para ello.

6. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

7. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

8. VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja :

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

9. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

10. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del asegurado o beneficiario, según el caso, ante los jueces competentes del domicilio del asegurado o beneficiario, respectivamente; o del domicilio de la sede central o sucursal del asegurador donde se emitió la póliza. La acción relativa al cobro de primas se sustanciará ante los jueces del domicilio de la casa central o sucursal del asegurador donde se emitió la póliza.

CGE-RHI60- CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE ROBO, HURTO E INCENDIO

1. RIESGO ASEGURADO

El Asegurador indemnizará a prorrata, al Asegurado, las pérdidas o daños producidos por Robo, Hurto o su tentativa, y por la acción directa o indirecta de Incendio, Rayo o Explosión, que afecten a los bienes objeto del seguro indicados en el Frente de Póliza, que se encuentren dentro del territorio de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

- l) Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a los miembros de su familia o a sus dependientes.
- II) Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro (Art. 164 del Código Penal), sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.
- III) La cobertura del riesgo de Incendio. Rayo o Explosión comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro. De los daños materiales por la acción indirecta del incendio se cubren únicamente los causados por:
- 1) Cualquier medio empleado para extinguirlo o evitar su propagación.
- 2) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- 3) Destrucción ordenada por la autoridad competente.
- 4) Las consecuencias de fuego, rayo o explosión ocurrida en las inmediaciones.
- La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro por motivo de las operaciones de salvamento.

2. CARGAS DEL ASEGURADO

- El Asegurado debe:
- a) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro.
- b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegura-

31437

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja: 8

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

dor

- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo de depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

3. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador será equivalente a la suma asegurada de cada bien consignado en las Condiciones Particulares.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomar en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es |Valor Tasado| tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

4. REGLA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

MP-P60 - MEDIDA DE PRESTACION A PRORRATA

Medida de Prestacion, Cobertura proporcional:

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

CA-CO 4 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución General N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora,



Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

ENDOSO:

Hoja : 9

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador con un máximo de dos meses equivalente a un máximo de dos cuotas como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago notificando previamente al asegurado. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de inguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

- 3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.
- 4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
- 5- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en el lugar y por los medios de pago que se conviniese fehacientemente entre el asegurador y el contratante.
- 6- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

CA-CP 60 - CLAUSULA DE PESOS

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CC1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1

El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral cuatrimestral o semestral según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en la moneda del contrato).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas contendrá el total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al contrato (art. 3 Resolución General N° 21.600).

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

ENDOSO:

Hoja : 10

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calculada sobre el saldo de deuda .El premio no será exigible sino contra entrega de póliza o certificado de cobertura o endosos de cada periodo de facturación (Art. 30° Ley 17.418).

Sin prejuicio de lo anterior, la fecha de iniciación efectiva de vigencia de la cobertura queda condicionada al pago total o parcial del premio.

Consecuentemente, la fecha de iniciación efectiva de vigencia, sólo tendrá lugar desde el mismo momento en que el pago referido se efectivice. Ello sólo quedará acreditado con el recibo de pago oficial correspondiente, con expresa consignación de día y hora de su percepción (art. 1 y 2 Resolución General N° 21.600 y Circular N° 2.663)

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma

ARTÍCULO 2

La compañía concede un plazo de gracia de un mes para el pago de los premios fraccionados, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo este contrato se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriese una pérdida indemnizable en el marco de esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo los premios vencidos e impagos.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Si el período de gracia expirara sin haberse regularizado el pago de la prima, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, quedará a favor del Asegurador como penalidad el importe del premio correspondiente a dos cuotas.

El plazo máximo de Suspensión de la cobertura de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia del premio vencido de mayor antigüedad. Sin embargo quedará a favor de la Aseguradora como penalidad el importe del premio correspondiente a dos cuotas.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago más antiguo. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la



Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires

Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00240348-01

Hoja : 11

ENDOSO:

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

ARTÍCULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTÍCULO 6

Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 7

Seguros en moneda extranjera. El asegurado podrá abonar el premio de esta póliza en el equivalente en moneda de curso legal conformo al art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo pacto expreso en contrario en el frente de la póliza.



Anexo: R407

Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones *emitidos a partir del 1/7/2001*

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. Nº 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. Nº 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley Nº22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Articulo 1º de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución Nº 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley Nº 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley Nº 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados <u>a la fecha</u> para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)
- La Oficina Comercial de su zona.

Anexo: R407

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro... Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• Tarjeta de Crédito

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274.
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

$^{\scriptsize{\textcircled{\scriptsize{1}}}}$ MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vigencia del pago

04/12/21 24/12/20

Vencimiento

28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXX

Ramo: 61-ROBO Póliza: 100-00240348-01

TOTAL A PAGAR:

SON PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 78/100

Sucursal:

Banco:

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se huebiese pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren integramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de acuerdo con el plan de pago estipulado en 공 el contrato dicho

momento de la efectiva acreditación de de abonarse el mediante al entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el dichos valores. Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

> $^{\odot}$ MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
I.V.A. R.I. C.U.I.T.: 30500007539

28325145 Cod.

Talón:

1/1

SON PESOS

OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 78/100

Sucursal: Banco:

Talón para la Entidad Recaudadora Por favor sellar al dorso Ramo Póliz Cod. 100-00240348-01 ROBO Póliza:

100-00240348-01

Vencimient Importe 24/12/20

826,78

Importe:

SON PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 78/100

En caso de abonar con cheque - debe

Banco:

Sucursal

826,78

Por favor sellar al dorso

Nº Cheque:

® MAPFRE 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXX

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.
IV.A.R.I. C.U.I.T.: 30500007539

Vencimiento 24/12/20

Talón: